

## Introducción a los Precios de Transferencia.

Precios de transferencia, son aquellos que son fijados por dos entidades que intervienen en operaciones en donde dichas entidades son partes relacionadas o vinculadas.

Esas entidades podrían llegar a manipular los precios de transferencia, de modo de localizar las rentas objeto de imposición tributaria en jurisdicciones más favorables desde el punto de vista impositivo.

Esta es la razón fundamental por la cual el problema de los precios de transferencia ha alcanzado gran importancia a nivel internacional y en Uruguay ha sido legislado por la ley 18.083 de Reforma Tributaria, aunque al día de hoy se encuentra pendiente de reglamentación, sin embargo se espera que la misma sea reglamentada durante el transcurso del próximo año.

Esto es una muestra más de las consecuencias de la globalización, tanto las empresas multinacionales como los fiscos de cada país, son actores globales.

Existen varios factores que operan para que este tema sea de vital importancia, entre ellos podemos mencionar la mayor presión de los distintos estados para aumentar la recaudación fiscal en respuesta al gasto público creciente, presiones en las compañías multinacionales para obtener una tasa de rentabilidad global sustentable y competitiva utilizando entre otros medios la ubicación de la renta en países de tributación más favorable, asimismo existe un mayor intercambio de información tanto entre fiscos como entre empresas multinacionales (filiales con matrices) de modo que el tema de precios de transferencia se ha hecho crecientemente dinámico y controversial.

En Uruguay la normativa relativa a Precios de Transferencia se encuentra en el Título 4 (IRAE) Arts. 38 a 46.

Podemos mencionar como los aspectos más importantes allí legislados los siguientes:

- Las operaciones entre sujetos pasivos (SP) del IRAE y personas o entidades vinculadas, incluyendo filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes, serán considerados a todos los efectos como celebradas entre partes independientes. (Artículo 38)
- Configuración de la vinculación: Cuando los SP del IRAE realicen operaciones con no residentes o entidades que operen en exclaves aduaneros y gocen de nula o baja tributación, estando ambas partes sujetas de manera directa o indirecta a la dirección y/o control de las mismas personas físicas o jurídicas, se considera configurada la vinculación. (Artículo 39)

- La reglamentación establecerá la lista taxativa de países de nula o baja tributación. Incluyendo exclaves aduaneros. (Artículo 40)
- Métodos de ajuste: Si existieran diferencias entre el precio de transferencia y el precio de mercado, es decir aquel precio que es el pactado entre partes independientes, a los efectos de la determinación de los precios de las operaciones antes mencionadas podrán utilizarse diferentes métodos, usando aquel que resulte más apropiado a la transacción realizada. (Artículo 41).
- Los métodos de ajuste mencionados por la legislación son los siguientes: métodos de precios comparables entre partes independientes, precios de reventa entre partes independientes, costo más beneficios, división de ganancias, margen neto de la transacción. La reglamentación podrá establecer otros métodos. (Artículo 41)
- Salvo prueba en contrario, en las operaciones de importación y exportación de bienes cuyo precio internacional fuera de público conocimiento, deberán utilizarse los mismos a efectos de la determinación de la renta neta de fuente uruguaya (Artículo 42)
- En las operaciones de importación y exportación realizadas a través de intermediarios que no sean destinatarios finales de los bienes, se aplicará preceptivamente el método de precios comparables entre partes independientes, excepto que el contribuyente pueda demostrar que el intermediario reúne conjuntamente ciertos requisitos. A vía de ejemplo podemos mencionar el tener residencia real en el exterior, contar con establecimiento comercial allí, su actividad principal no debe consistir en obtener rentas por intermediación, etc. (Artículo 43).
- Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes fictos de utilidad presunta, para la determinación de la renta neta de fuente uruguaya para este tipo de operaciones a los cuales podrán acogerse los contribuyentes. (Artículo 44).
- No será aplicable el secreto de las actuaciones de la Dirección General Impositiva (DGI) y su cuerpo inspectivo, establecido en el artículo 47 del Código Tributario, cuando sea necesario oponer en vía administrativa o judicial información vinculada a terceros a los efectos de la determinación de los precios de este tipo de operaciones. (Artículo 45).

- La DGI podrá solicitar a los contribuyentes la presentación de declaraciones juradas especiales que contengan datos necesarios para analizar, seleccionar y verificar los precios convenidos. (Artículo 46).

Estos artículos en definitiva intentan establecer la condición “arm’s length”, es decir que los precios de transferencia sean los valores o precios de mercado. Si bien en Uruguay desde larga data, existe un principio establecido en el Artículo 6 del Código Tributario (Principio de la realidad económica) el cual fue aplicado en muchas ocasiones por la DGI en este tipo de operaciones entre otras e incluso por los contribuyentes para su defensa, este articulado ofrece una herramienta legislativa particular, específica sobre la materia Precios de Transferencia la cual está pendiente de reglamentación como ya mencionáramos.

#### El estudio de los precios de transferencia

La consultoría impositiva constituye una herramienta idónea, a efectos del estudio de los precios de transferencia.

El estudio implica un proceso mediante el cual se analizan el contexto global y particular de una determinada operatoria, con el objeto de definir el método más adecuado para cumplir con el estándar del “arm’s length”, en relación a la fijación de precios de transferencia entre partes vinculadas.

Como resultado de este estudio, en el cual se realiza un diagnóstico de situación, se pueden prevenir acciones si se estuviera en situación irregular con el fisco e incluso para tener elementos de prueba con indudable sustento, ante una posible inspección impositiva.

Esta consultoría impositiva compleja, que abarca aspectos económicos, contables, financieros, administrativos, comerciales, contables, legales, etc. Permite obtener una herramienta fundamental para la toma de decisiones al nivel más alto de la empresa en relación a este tema trascendente por sus posibles consecuencias económicas.

Quedamos a su disposición por cualquier duda o consulta,

Cr. Carlos Vigo

Socio

FVContadores